

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2025, se

REUNEN

De una parte,

- Don Jorge Marichal González, en representación de ASHOTEL, y
- Don Ramón Fariña Martín, en representación de AERO.

De otra parte,

- Don Manuel Fitas Ramírez, Secretario de Acción Sindical de Sindicalistas de Base de Canarias.
- Don Daniel Casal Pardo, Federación Sindical Canaria
- Don Javier Fernández Martín, (Secretario General de SBC).
- Don Jeremías Piñero Rivero, USO-CANARIAS.
- Don Ignacio Rodríguez Marrero, Intersindical Canaria
- Don Julio Jesús Luis Padrón, Intersindical Canaria
- Don Borja Barrios Gonzalez. UGT
- Don Javier González Expósito UGT
- Don Francisco Mario Jimenes Díaz (UGT
- Don Francisco González Navarro, UGT
- Don José Tomás Ramos García, UGT
- Don Francisco Javier Velasco Rodríguez, Secretario de acción sindical de la Federación de Servicios de CCOO
- Don Carlos Castillo (CCOO)
- Don Salvador Viñas (CCOO)
- Don Arturo Ratón (CCOO)

Constituidos en representación de los sindicatos titulares e invitados en la comisión negociadora del convenio colectivo provincial de hostelería. Después de un intercambio de posiciones por cada una de las representaciones; con la ausencia de la representación de CCOO que abandona la reunión; el resto de los comparecientes, que se reconocen mutuamente con capacidad legal para alcanzar un acuerdo de modificación parcial del convenio colectivo, adoptan el siguiente

PREACUERDO:

PRIMERO.- Vigencia: 3 años (1 de julio de 2025 – 30 de junio de 2028)

SEGUNDO.- Incrementos salariales:

1. Para el sector alojativo se presentan dos opciones. Sindicalistas de Base acepta la suscripción del convenio con cualquiera de ambas que sean aprobadas por el consejo directivo de Ashotel. El resto de los sindicatos mantienen la propuesta de la mesa sindical (opción 2)

Opción 1 (a propuesta de Ashotel)

- 1 julio 2025 – 30 junio 2026: 7%.
 - **Cláusula de absorción:** Absorbible Pactos Salariales **1,25%** para aquellos pactos en los que el salario mensual por categoría supere el **10%** del salario mensual del Convenio de Hostelería y del **0,75%** en aquellos Pactos Salariales que el salario mensual por categoría profesional supere el **5%** del salario mensual del Convenio de Hostelería.
- 1 julio 2026 – 30 junio 2027: 3,25%
 - **Cláusula de absorción:** Absorbible Pactos Salariales **0,5%** en aquellos Pactos Salariales que el salario mensual por categoría profesional supere el **10%** del salario mensual del Convenio de Hostelería y del **0,25%** en aquellos Pactos Salariales que el salario mensual por categoría profesional supere el **5%** del salario mensual del Convenio de Hostelería
- 1 julio 2027 – 30 junio 2028: 3,25%
 - **Cláusula de absorción:** Absorbible Pactos Salariales **0,5%** en aquellos Pactos Salariales que el salario mensual por categoría profesional supere el **10%** del salario mensual del Convenio de Hostelería y del **0,25%** en aquellos Pactos Salariales que el salario mensual por categoría profesional supere el **5%** del salario mensual del Convenio de Hostelería

Opción 2 (a propuesta de la mesa sindical)

- Los incrementos porcentuales indicados anteriormente del 7% para primer año, del 3,25% para el segundo y tercer año, se aplicarán exclusivamente a los conceptos económicos del Convenio de Hostelería, no pudiendo ser

absorbidos ni de los conceptos económicos establecidos en los Pactos Salariales ni en las mejoras voluntarias individuales que pudiera percibir el trabajador/a a la entrada en vigor del Convenio.

- En aquellas empresas que se tenga establecido un Plus de Transporte en el ámbito de las tablas salariales de su Pacto Salarial superior al establecido en el Convenio de Hostelería, el incremento que determine la aplicación de los incrementos pactados para los tres años de vigencia del presente Convenio de Hostelería en el Plus de Transporte se sumará a la cuantía establecida para cada año en dicho concepto en dichas tablas.

2. Para el sector de restauración y ocio, los incrementos salariales serán los siguientes:

1 julio 2025 – 30 junio 2026: 3%
1 julio 2026 – 30 junio 2027: 3%
1 julio 2027 – 30 junio 2028: 3%

TERCERO.- Cláusula de garantía de poder adquisitivo: se garantiza la recuperación del poder adquisitivo, calculado como la diferencia entre el incremento pactado para cada año de vigencia del convenio y el IPC para la provincia de SC de Tenerife de cada año fijado por el ISTAC, con el límite superior del 5% del IPC. Esta cláusula tiene una vigencia de tres años. Llegado el vencimiento, la cláusula pierde toda su vigencia normativa y obligacional, aunque se produzca la prórroga del convenio colectivo.

CUARTO.- Cláusula de paz social: los sindicatos firmantes, al amparo del art. 11.d) del RD 17/1977, se obligan a no convocar huelga ni acciones ni movilizaciones para alterar lo pactado en el Convenio de Hostelería o en los Pactos Salariales vigentes a la firma del convenio.

QUINTO.- Cláusula para la vigencia de los Pactos Salariales: Los Pactos Salariales vigentes en el sector a la entrada en vigor del nuevo Convenio de Hostelería quedarán prorrogados durante la vigencia de este sin experimentar incrementos de ningún tipo en cualquiera de sus conceptos económicos, salvo acuerdo de las partes. A tal efecto, se adaptarán los artículos 7 y 32 del convenio colectivo.

SEXTO.- Incapacidad temporal: se amplía el período mínimo de antigüedad en la empresa del trabajador pasando de 6 a 12 meses para poder cobrar el complemento de IT. Se acuerda incorporar a los supuestos de complemento al 100% establecido en el párrafo segundo del número 2 del artículo 30 del convenio a los supuestos de IT por causa oncológica

SÉPTIMO.- Dar una nueva redacción al art. 36 (texto del artículo y las tablas de antigüedad): Adaptación del artículo 36 del Convenio de Hostelería a la Sentencia del TSJC sobre la antigüedad, manteniendo que aquellos/as trabajadores/as que tras la supresión del concepto de antigüedad percibieran una cuantía por dicho concepto, mantendrán la diferencia en concepto de garantía "*ad personam*" con carácter consolidado y no absorbible.

La UGT manifiesta expresamente que la nueva redacción del artículo 36 del convenio colectivo no afectará a los derechos derivados del ejercicio de la acción jurisdiccional y el recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo. Se deja constancia de que la aceptación de la nueva redacción propuesta, se realiza sin perjuicio de los derechos que se deriven o pudieran derivarse de una sentencia estimatoria, con el único fin de no paralizar la negociación del resto del convenio pero salvaguardando el derecho de acción ejercido.

OCTAVO.- Jornada de trabajo. Con objeto de atender las necesidades organizativas de las empresas alojativas, éstas podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores. La reforma prevista sobre la reducción de la jornada laboral, una vez sea aprobada, obligará a las partes a negociar su adaptación a las empresas del sector.

NOVENO.- Modificación del percibo del premio de vinculación para aquellas personas trabajadoras que causan **baja voluntaria** en la empresa, no pudiendo incorporarse a otras empresas con el mismo CNAE de actividad durante un período no inferior a seis meses.

DÉCIMO.- Desarrollo del proyecto piloto IT con gobierno de Canarias. Las partes instan al gobierno de Canarias a desarrollar un estudio piloto orientado a analizar las necesidades de salud laboral y mejorar las condiciones de atención sanitaria, con el objetivo de favorecer la recuperación e incorporación al trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- Otras cuestiones a modificar en el convenio:

- Art. 47 convenio y modificación LET respecto a la ley 1/2025 sobre la no extinción automática del contrato de trabajo para trabajadores con IP.

- Art. 39 convenio y su adaptación de medidas de igualdad y contra el acoso a colectivos LGTBI.
- Art. 28 convenio, adaptación de permisos retribuidos a normativa.
- Art. 30 del convenio se aclarará que el "salario real" es equivalente a la base de cotización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las partes acuerdan interesar del Gobierno de Canarias la apertura de una línea de subvención orientada a la adopción de medidas preventivas y de salud laboral del personal de pisos y limpieza, especialmente para la automatización de las camas alojativas.

DÉCIMO TERCERO.- Las organizaciones sindicales y empresariales condicionan la aprobación de este preacuerdo y, por tanto, su inclusión en el marco de la negociación colectiva con el compromiso de suscribir el convenio con las modificaciones indicadas, a la ratificación de sus respectivos órganos internos de decisión con fecha máxima del 30 de junio de 2025, lo que será comunicado al resto de los firmantes.

Y sin más, firman el presente acuerdo por tantos ejemplares como firmantes y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.